

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la apoderada judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.

Medellín, 22 de julio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SISTECRÉDITO S.A.S.
Demandado	ANGIE PAOLA SAÑUDO LOPERA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00974 00
Instancia	Única
Providencia	Termina Proceso por pago

Se allega al expediente prueba de envío de la notificación personal vía correo electrónico a la demandada ANGIE PAOLA SAÑUDO LOPERA (ver Doc. 16 Carpeta Principal).

De otro lado, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de terminación de la actuación, por pago de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 13 de julio del año

que avanza fue presentado por la apoderada sustituta de la parte actora, (ver fl. 17 Carpeta Principal).

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes. Además, la abogada solicitante tiene facultad expresa para recibir en virtud de la sustitución del poder que le otorgo la apoderada judicial principal.

Tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante proveído del 16 de septiembre de 2021 (ver Doc. 02 Carpeta de medidas).

Adicionalmente, consultado el sistema de títulos de judiciales se observa que hay constituido un título por valor de \$145.268, por lo tanto, se dispondrá la devolución de éste a favor de la demandada, y de los demás títulos que ingresen a la cuenta del juzgado.

Finalmente, ante el pago total del título objeto de la litis, deberá el acreedor dar cumplimiento a los artículos 624 y 877 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía instaurado por SISTECRÉDITO S.A.S., a través de su apoderada judicial sustituta, en contra de la señora ANGIE PAOLA SAÑUDO LOPERA, por pago total de la obligación y las costas.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga la ejecutada ANGIE PAOLA SAÑUDO LOPERA, por parte de la empresa AVINAL S.A., y que fuera decretada mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021 (ver Doc. 02 Carpeta de Medidas). Ofíciase a dicha entidad informándole que

la medida de embargo había sido comunicada mediante el oficio No. 711 del 16 de septiembre de 2021.

Tercero: Disponer la entrega a favor de la demandada ANGIE PAOLA SAÑUDO LOPERA, el depósito judicial que reposa en la cuenta del Despacho por la suma de **\$145.268**, y demás títulos que ingresen a la cuenta del juzgado.

Cuarto: Insta a la parte actora dar cumplimiento a los artículos 624 y 877 del Código de Comercio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: Archívese el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003c18137f0798f3853e18a73d17babe9c0520f87c88d8c2b400e22d7a1eed81**

Documento generado en 22/07/2022 06:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>